



EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2017-00023-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el traslado de la actualización del crédito que presentó la parte actora, venció sin que se formulara objeción alguna, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 27 de abril de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la actualización del crédito presentada por la parte actora, a efectos de resolver sobre la viabilidad de aprobarla, circunstancias que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 28 de agosto de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y se advirtió que cualquiera de las partes podría presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; fue así que se aprobó la liquidación de costas y el crédito el 19 de marzo de 2019.

A través del auto del 04 de junio de 2021, se ordenó parcialmente la terminación del proceso y se dispuso continuar el mismo, en relación con la obligación No. 051216100003436.

Ahora bien, ante la solicitud de actualización del crédito, habrá que decir, que si bien, en oportunidad anterior el Despacho consideró que no se cumplían los presupuestos del numeral 4º del art 446 del CGP, y tampoco lo que dispone el art. 455 de la misma codificación, y por lo tanto, no se aprobó la actualización del crédito, lo cierto es que ahora, volviendo sobre sus pasos, estima la suscrita que en esta oportunidad si hay lugar a hacer una actualización porque el mero paso del tiempo implica un incremento de la obligación por los intereses que se generan con la misma, en esta orden de ideas se pasará a su análisis.

Como el demandante allegó la actualización del crédito la que obra al archivo PDF 006Cuaderno1 del expediente electrónico, de la cual se corrió el traslado a la pasiva, quien guardó silencio. Revisada la liquidación y al estar ajustada a derecho se aprobará de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por dicho en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945a75e5256c1f55245e70b0fb8ad1ec76d00ed4614151405337032cf37f302b**

Documento generado en 08/05/2023 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>